



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**
MEDELLÍN

ACUERDO No. 002
Marzo 17 de 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS
ASPECTOS ECONÓMICOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE
COLOMBIA"**

El Consejo Superior de la Universidad Cooperativa de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar la reglamentación concerniente a los aspectos económicos derivados de la relación académica de los estudiantes de pregrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y cursos de educación permanente con la Universidad Cooperativa de Colombia.

Que el párrafo primero, del artículo 35 del Reglamento Estudiantil establece que la Universidad reglamentará la modalidad de cobro por créditos.

Que la Universidad Cooperativa de Colombia, cumpliendo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, ha ajustado todos sus planes de estudio al sistema de créditos académicos, haciéndose necesaria la implementación de un sistema de información que respalde el cobro de la matrícula, bajo el concepto del crédito académico.

Que en cumplimiento de esta obligación, la Universidad ha avanzado en importantes inversiones en tecnologías de información que optimicen todos los procesos académicos y financieros con el ciclo de vida del estudiante, para lo cual se encuentra en funcionamiento el sistema Oracle PeopleSoft Enterprise Campus Solutions, razón por la cual se debe modificar la forma de cobrar los derechos de matrículas en cada uno de los programas académicos, pasando de un cobro por semestre al cobro por créditos en cada ciclo lectivo, sin afectar el valor total determinado al momento del ofrecimiento del programa.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el **REGLAMENTO ECONÓMICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** el cual se aplicará a todo estudiante regular, entendiendo como tal toda persona que se encuentre matriculada para un ciclo lectivo o período académico, en uno de los programas regulares o cursos de extensión que ofrece la Institución. Esta calidad se conserva mientras haya renovado la matrícula oportunamente, en cada período subsiguiente del programa académico respectivo. Igualmente aplica para los aspirantes nuevos, los reingresos y las transferencias.

James
PARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIGADO
IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO



ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA MATRÍCULA FINANCIERA. La matrícula es el acto mediante el cual el estudiante regular cancela el valor fijado por la Universidad, la cual puede ser ordinaria o extraordinaria.

1. **MATRÍCULA ORDINARIA:** Corresponde al pago de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula del ciclo lectivo o periodo académico en unidades de créditos académicos del programa en el cual está inscrito el Estudiante, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico para pago sin recargo.
2. **MATRÍCULA EXTRAORDINARIA:** Es el proceso de pago de derechos pecuniarios por concepto de matrícula que se realiza por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria causa obligatoriamente un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor liquidado como derecho de matrícula, con plazo máximo para pago hasta el viernes de la primera semana de inicio de clases conforme al calendario académico para el respectivo periodo o ciclo lectivo.
3. **MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES NUEVOS:** El valor de la matrícula para los aspirantes que sean admitidos en un programa de la Universidad será el equivalente al número de créditos que tenga el respectivo plan de estudios del programa en el primer nivel.

En el caso de los estudiantes en reingreso y transferencia, éstos deberán pagar el valor de la matrícula establecido para estudiantes nuevos, sin importar el número de asignaturas o créditos a cursar y sin que estos superen el número de créditos establecido para el primer nivel en el respectivo programa.

ARTÍCULO TERCERO: Teniendo en cuenta la expresión de los planes de estudio en créditos académicos, el valor a cancelar por concepto de matrícula se liquidará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

1. **VALOR UNIDAD DE CREDITO ACADEMICO:** Será el resultado de multiplicar el valor fijado mediante resolución rectoral, según el programa, por el número de niveles del programa y dividirlo en el total de créditos del programa (valor fijo para cada programa). Este se ajustará anualmente según las directrices fijadas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. **PROMEDIO DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA:** El promedio de créditos será el resultado de dividir el total de créditos del programa, en el número de niveles del mismo, aproximado a la unidad más cercana.
3. **SELECCIÓN DE NÚMERO DE CRÉDITOS A MATRICULAR:** La Universidad facilitará a los estudiantes regulares, vía web a través de la plataforma de sistemas utilizada por la Universidad para tal fin, la escogencia o planeación de los créditos

Colombia
APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIGADO
IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO



académicos y el valor correspondiente a éstos. De esta forma puede realizar el pago conforme a su preferencia, para cada semestre o ciclo lectivo, dentro de los límites establecidos por la universidad para cada programa.

Este proceso lo deberá realizar el estudiante en las fechas establecidas en el calendario académico para cada sede de la Universidad. En caso que el estudiante no realice la elección o planeación de los créditos, se le asignarán y liquidarán por defecto, los créditos sugeridos para el ciclo lectivo, conforme a la secuencia del plan de estudios del programa, teniendo en cuenta para ello los créditos inscritos y aprobados en el ciclo lectivo que se esté cursando.

Para la selección de carga académica y créditos a matricular, el estudiante tendrá tres opciones, sujetas a sus respectivas limitaciones, señaladas en el artículo cuarto de la presente reglamentación.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta los créditos a cursar, el valor de la matrícula se liquidará en diferentes rangos, dependiendo del número de créditos a inscribir, así:

- 1. MATRÍCULA PARCIAL:** A partir del segundo nivel, se podrá cancelar por concepto de matrícula, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) del valor del promedio de créditos del programa, el cual resulta de multiplicar el promedio de créditos establecido según el numeral 2º del artículo tercero, por el valor del crédito establecido en el numeral 1º del artículo tercero, correspondiente al mismo porcentaje o menos de los créditos que se vayan a inscribir.

La disposición anterior, únicamente será excepcionada para aquellos estudiantes a quienes sólo les falte cursar como máximo dos asignaturas, para culminar su plan de estudios, caso en el cual se le liquidará como valor de matrícula, el correspondiente a los créditos fijados para esas asignaturas.

Esta disposición no aplica para los reingresos, en cuyo caso se cancelará el 100% del valor de la matrícula.

- 2. MATRÍCULA RANGO MEDIO:** Corresponde al promedio de créditos del programa, ajustado con una disminución de hasta dos (2) créditos por debajo, multiplicado por el respectivo valor del crédito según lo señalado en el numeral 1º del artículo tercero. El ajuste aplica para los programas que tengan niveles con número de créditos inferior al promedio de créditos respectivo. Pagarán este valor, los estudiantes que seleccionen un número de créditos a matricular, por encima de lo establecido para matrícula parcial y con un máximo equivalente al rango medio del programa respectivo. En los casos de matrículas por un número de créditos superior a este rango, se aplica el numeral siguiente **MATRÍCULA POR ENCIMA DEL RANGO MEDIO.**

García



3. **MATRÍCULA POR ENCIMA DEL RANGO MEDIO:** Corresponde al valor total de las unidades en créditos académicos, cuando estos superen el número de créditos establecido para la MATRÍCULA DE RANGO MEDIO del programa respectivo. Para cada programa se establecerá un número máximo de créditos a matricular.
4. **NIVEL DEL ESTUDIANTE:** El nivel en el cual está ubicado un estudiante se determinará por el número acumulado de créditos aprobados e inscritos para cada programa académico, conforme al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso de **CANCELACIÓN TOTAL** de la matrícula, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Devolución del 100%

A aquellos estudiantes que presenten grave enfermedad, debidamente certificada por la respectiva EPS, hasta en la segunda semana de clases, de acuerdo con el calendario de actividades académicas definido por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Académico.

2. Devolución del 80%

Cuando el estudiante que ingrese por primera vez a la Universidad, manifieste a la Decanatura del Programa, por escrito, la decisión de retirarse de la Universidad, hasta el viernes de la segunda semana de clases, según el calendario de actividades académicas definido por la facultad y ratificado por el Consejo Académico.

Cuando el estudiante, por motivos laborales debidamente comprobados, es trasladado de su sitio de trabajo y la Universidad Cooperativa de Colombia no ofrece el programa en la ciudad de destino, aplicará esta devolución si se notifica en debida forma hasta el viernes de la segunda semana de clases, según el calendario de actividades académicas definido por la facultad y ratificado por el Consejo Académico.

3. Devoluciones por créditos ICETEX

A aquellos estudiantes a quienes no les haya sido otorgado el crédito por parte del ICETEX y hayan consignado el porcentaje respectivo.

Cuando el estudiante haya pagado previamente la matrícula y esté tramitando crédito ICETEX y le sea aprobado, se hará devolución del valor pagado previamente una vez la Universidad reciba el giro del ICETEX.

ARTÍCULO SEXTO: CURSOS ESPECIALES, INTENSIVOS O DIRIGIDOS:

Considerados como aquellos que se ofrecen a los estudiantes que reprobaron un curso o asignatura para ser recuperado, o para adelantar cursos o asignaturas de niveles siguientes. Los cursos especiales son exclusivos para estudiantes regulares, en

blan
APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIGADO
IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO



consecuencia no podrán realizar cursos especiales los estudiantes nuevos o de reingreso, salvo que la asignatura o curso ya no haga parte de los planes de estudio vigentes en el programa correspondiente.

El valor de estos cursos especiales resultará de multiplicar el valor de la unidad de crédito académico del programa, por el número de créditos que tenga cada curso o asignatura. En todo caso se deberá garantizar un número mínimo de estudiantes para alcanzar el punto de equilibrio, de lo contrario el estudiante o los estudiantes interesados deberán asumir, entre todos, los costos del curso.

Se deberá justificar mediante presupuesto presentado a la Vicerrectoría Administrativa el punto de equilibrio y el número de estudiantes requerido para efectos de realizar el curso especial.

ARTÍCULO SEPTIMO: CURSOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE: Considerados como aquellos que se ofrecen con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales serán liquidados teniendo en cuenta la intensidad horaria, los gastos administrativos, los gastos académicos, los excedentes y en general todos los ítems contemplados en los formatos de presupuestos establecidos por la Universidad.

Parágrafo. No se podrá iniciar ningún curso de educación permanente sin la respectiva autorización de la Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO OCTAVO: CURSOS ABIERTOS: Entendidos como la posibilidad de matricular asignaturas ofrecidas por la Universidad a las personas que deseen acceder a los conocimientos que en ella se imparten, permitiéndoles asistir en forma libre y abierta a todas las actividades. Se liquidarán teniendo en cuenta el costo total de la asignatura, de la misma forma en que se determinó en el artículo sexto de ésta reglamentación.

Estos cursos serán inscritos ante el respectivo Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, una vez efectuada la matrícula financiera.

ARTÍCULO NOVENO: OTROS DERECHOS PECUNIARIOS ACADEMICOS: Corresponde a los derechos pecuniarios de otros servicios prestados por la Universidad como Inscripciones, Supletorios (validaciones, homologaciones, suficiencias) Habilitaciones, Exámenes Preparatorios, Modalidades de Grados, Derechos de Grado, Certificados y Constancias (Contenidos Programáticos, Duplicados de Diploma, Actas de Grados, Duplicado de carnet), los cuales deben ser pagados previamente a la prestación del servicio.

PARAGRAFO: La Universidad no efectuará devoluciones, ni reconocerá porcentaje alguno sobre la suma pagada por concepto de otros servicios académicos, salvo en aquellos casos en que por decisiones institucionales no pueda prestar el servicio o cancele el programa ofrecido. Tampoco reconocerá devoluciones por cancelaciones de asignaturas o créditos académicos.

Cuando el estudiante haya efectuado los respectivos pagos con tarjeta débito o crédito, del valor reembolsado le serán descontadas las respectivas comisiones bancarias.

García
PARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIGADO
IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO




Los valores de matrícula y otros derechos pecuniarios para los REINGRESOS solicitados por estudiantes que deseen reanudar sus estudios, serán liquidados teniendo en cuenta los valores fijados por la Universidad para los estudiantes nuevos, al momento de asentar la nueva matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPETENCIAS. En los términos del presente reglamento, sólo la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad, es competente para decidir sobre los aspectos económicos derivados de la relación académica del estudiante de pregrado, de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de los cursos de educación permanente con la Universidad, tanto en lo relativo a la aplicación del reglamento, como a la solución de los conflictos surgidos de su interpretación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 040 del 30 de octubre de 2009 y las normas que le sean contrarias.


Dado en Medellín a los diez y siete (17) días del mes de marzo de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CESAR AUGUSTO PEREZ GONZALEZ

Rector (E)


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General